

Interamericana de Prensa (SIP), habiendo sido además un activo defensor de la libertad de prensa;

Que, asimismo, fue catedrático de Historia General del Arte en la Facultad de Letras y Humanidades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) desde el año 1944 hasta el 29 de setiembre de 1958 y, posteriormente, uno de los gestores de la Universidad de Lima y de su Facultad de Ciencias de la Comunicación, donde fue además profesor de periodismo por más de veinte años;

Que, en el año 1982 recibió la condecoración de la "Orden El Sol del Perú" en el grado de Gran Oficial, como homenaje a su destacada y fructífera trayectoria al servicio del periodismo;

Que, el Decreto Supremo N° 096-2005-RE, que aprueba las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, establece que de considerarlo pertinente, el Supremo Gobierno puede disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, en coordinación con el Ministerio de Defensa, rinda honores fúnebres a las personas que no invistiendo categoría oficial, se hubieren hecho dignas de recibirlos en mérito a su destacada trayectoria;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la realización de las exequias del señor ALEJANDRO MIRÓ QUESADA GARLAND, con honores de Ministro de Estado.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, en coordinación con el Ministerio de Defensa, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

614160-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Resolución Ministerial que modifica las Notas P51, P65, P67 y el Cuadro de Atribución de Frecuencias de las Bandas 2110 - 2120 MHz, 2120-2160 MHz y 2160-2170 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2011-MTC/03**

Lima, 14 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación;

cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 199, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03 y su modificatoria, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas a dicho Plan;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 01-2011-MTC/CCPNAF, recomienda la modificación de las Notas P51 a fin de establecer que la Banda 698 - 806 MHz se encuentra atribuida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya asignación a nivel nacional se realiza por concurso público, dado el potencial de esta banda para el desarrollo de servicios móviles de banda ancha, en concordancia con la tendencia internacional;

Que, con Informe N° 02-2011-MTC/CCPNAF, el acotado Comité recomienda modificar las Notas P65 y P67 a fin de levantar la reserva de la banda 2 110 - 2 140 MHz, atribuir las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer la reserva de las bandas 1 770 - 1 850 MHz y 2 170 - 2 200 MHz; así como insertar la Nota P65 al Cuadro de Atribución de Frecuencias de las bandas 2 110 - 2 120 MHz, 2 120 - 2 160 MHz y 2 160 - 2 170 MHz y eliminar la Nota P67 de dichos rangos de frecuencias;

Que, la modificación propuesta se enmarca en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 199 del TUO del Reglamento; en tanto su objetivo es promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, visto el Informe N° 049-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable respecto de las modificaciones propuestas por el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de las Notas P51, P65 y P67

Modificar la Nota P51, el primer párrafo de la Nota P65 y el primer párrafo de la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

"P51 La banda 698 - 806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizará mediante concurso público de ofertas."

"P65 Las bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. Las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110-2 170 MHz están atribuidas para servicios públicos

de telecomunicaciones. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios en las bandas 1 710-1 770 MHz, 1 850-1 910 MHz, 1 930-1 990 MHz y 2 110-2 170 MHz, serán mediante concurso público de ofertas. La banda 1 910 - 1 930 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. La banda 1 770-1 850 MHz se mantiene en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda.
(...)"

"P67 Las bandas 1 990 - 2 025 MHz y 2 170 - 2 200 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro se efectuará mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.
(...)"

Artículo 2º.- Modificación del Cuadro de Atribución de Frecuencias

Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de las bandas 2 110 - 2 120 MHz, 2 120-2 160 MHz y 2 160-2 170 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
2 110 - 2 120 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL (espacio-lejano)(Tierra-espacio)	2 110 - 2 120 FIJO MOVIL Investigación Espacial (espacio-lejano)(Tierra-espacio)	P65
2 120 - 2 160 FIJO MOVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)	2 120 - 2 160 FIJO MOVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)	P65
2 160 - 2 170 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	2 160 - 2 170 FIJO MOVIL Móvil Por Satélite (espacio-Tierra)	P65

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

613847-1

VIVIENDA

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073 -2011-VIVIENDA

Lima, 14 de marzo del 2011

Vistos, el Informe N° 029-2011-VIVIENDA-VMCS-PAPT-1.033 de la Coordinadora General del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR y el Informe N° 038-2011/VIVIENDA/VMCS/PAPT/3.1 de la Unidad de Asuntos Legales del Programa Agua Para Todos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua Para Todos" (PAPT), en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, integrando las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito de la Unidad de Gestión Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, entre otros;

Que, el PRONASAR tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de la población en áreas rurales, mediante la mejora de la calidad de los servicios existentes, construcción de nuevos sistemas, aumento de la cobertura y uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento, incorporación de prácticas de higiene, mejora de la capacidad de la comunidad para administrar, operar y mantener los servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 138-2002-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a financiar parcialmente el PRONASAR, hasta por la suma de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002, el Gobierno Peruano y el BIRF suscribieron el Convenio de Préstamo N° 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, a través de la Segunda Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE suscrita el 05 de mayo de 2006, se modificó el modelo de ejecución del Proyecto bajo la administración de la Unidad de Gestión PRONASAR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2010-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el BIRF, destinada a financiar parcialmente el PRONASAR, hasta por la suma de US\$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 14 de diciembre de 2010, se celebró la Tercera Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE, mediante el cual se amplía la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013; asimismo, en la misma fecha se suscribió el Convenio de Préstamo N° 7978-PE, mediante el cual se acordó un financiamiento adicional de US\$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para la ejecución parcial de las obras del PRONASAR enmarcadas en el Convenio de Préstamo N° 7142-PE;

Que, el numeral 7 de la Tercera Enmienda del Convenio de Préstamo N° 7142-PE señala que toda referencia al "Manual de Operaciones 2010", debe entenderse al Manual de Operaciones del PRONASAR, que luego de la No Objeción del BIRF, sea aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, los numerales 5.01 y 5.02 del Artículo V - Condiciones de Efectividad